

## LEY XVII – N.º 155

### PLAN SÍ MISIONES

#### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente norma crea un plan de salud integral que funciona de forma transversal a los programas existentes y garantiza accesibilidad, equidad y universalidad en todos los ciclos de la vida. El mismo se denomina Plan SÍ Misiones.

ARTÍCULO 2.- El objeto de la presente ley es dar respuesta sanitaria eficiente y eficaz, con calidad profesional y alta capacidad resolutive para todos los habitantes de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- El Plan SÍ Misiones acciona en cinco (5) grupos etarios con estrategias y circuitos predeterminados:

- 1) Estrategia de los Mil Días: que inicia desde la gestación (270 días) y finaliza cumplidos dos (2) años de vida (730 días), ofreciendo a las madres y sus hijos cuidados prenatales, atención calificada del parto, buenas prácticas alimentarias incluyendo la lactancia materna, una alimentación adecuada a los menores, la suplementación con vitaminas y minerales y el tratamiento de la desnutrición aguda.
- 2) Estrategia Infantil: que transcurre desde los dos (2) hasta los trece (13) años y consiste en la atención al infante cumpliendo con los lineamientos de “Control de Niños Sanos del Ministerio de Salud Pública”.
- 3) Estrategia Adolescente: que transcurre desde los trece (13) hasta los dieciocho (18) años, estandarizando intervenciones orientadas al manejo de los principales problemas sanitarios en la adolescencia.
- 4) Estrategia Adulto: que transcurre desde los dieciocho (18) hasta los sesenta (60) años, orientado a disminuir la prevalencia de factores de riesgo y la morbimortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles.
- 5) Estrategia Adulto Mayor: a partir de los sesenta (60) años, utilizando la aplicación provincial Adultos Misiones; estandarizando intervenciones orientadas a la prevención y manejo de los principales problemas sanitarios en geriatría.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de los estándares fijados en la presente ley se deben crear los Centros de Referencia, conformados por un equipo interdisciplinario integrado por distintas especialidades médicas: un ecografista, un médico de familia, un nutricionista, un obstetra, un asistente social, un psicólogo, un kinesiólogo, un fonoaudiólogo, un enfermero,

un promotor de salud, un administrativo, y todo otro profesional que considere pertinente designar la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II  
CONSEJO CONSULTIVO.  
FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- Se crea el Consejo Consultivo integrado por:

- 1) los seis (6) directores de las Zonas Sanitarias;
- 2) un (1) referente profesional de la Atención Primaria de la Salud de las seis (6) zonas;
- 3) un (1) referente profesional de Atención Primaria de la Salud de las diecinueve (19) áreas;
- 4) todo otro miembro que considere pertinente designar la autoridad de aplicación para el control y buen funcionamiento del Plan.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo tiene las siguientes funciones:

- 1) diseñar el manual de manejo de patología frecuente en Atención Primaria de la Salud;
- 2) trazar las estrategias adecuadas para el desarrollo fiel del Plan, teniendo en cuenta el grupo etario, las situaciones locales, de recurso humano e infraestructura;
- 3) elaborar un fichero cronológico digital y un programa informático;
- 4) elaborar vías de acción para la implementación del Plan, semaforización o alertas, ausencias de controles, patologías de base, factores de riesgo y pacientes de riesgo;
- 5) capacitar a los efectores de los Niveles de Atención I, II y III (Centros de Atención Primaria de la Salud Satélites y Centros de Referencia) en el manejo de las redes y de las diversas plataformas;
- 6) capacitar en el manejo del manual de patología más frecuente en Atención Primaria de la Salud;
- 7) evaluar periódicamente las acciones y sus resultados a través de indicadores sanitarios seleccionados;
- 8) proyectar todo lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO III  
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación del presente Plan es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) designar los profesionales en los Centros de Referencia de Atención Primaria de la Salud en las seis (6) Zonas Sanitarias pertenecientes al Ministerio de Salud Pública;
- 2) establecer redes entre los Centros de Atención Primaria de la Salud Satélites y los Centros de Referencia;
- 3) generar redes entre los Centros de Referencia y los Centros de Nivel II y Nivel III;
- 4) manejar los circuitos de referencia y contrarreferencia a través de las diferentes plataformas digitales;
- 5) buscar activamente e identificar el paciente de riesgo en cualquier etapa de la vida;
- 6) manejar el manual de patologías más frecuente en Atención Primaria de la Salud;
- 7) realizar campañas de difusión destinadas a fortalecer el Plan SÍ Misiones y promover el alcance de sus beneficios para toda la población.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.